

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 2257  
(01 DE OCTUBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 984 al 986 del 13 de Julio de 2015, los señores **ANIBAL LOSADA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.287 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado Bellavista, **LUZ ANGÉLICA GÓMEZ DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño), quien actúa como propietaria del predio denominado Pajares y **YEFERSON OCTAVIO QUINTERO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.398.038 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado Trilote Barbillas solicitaron ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Uso Doméstico y Consumo Humano de la fuente hídrica Quebrada Barbillas, localizada en la vereda Fátima, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila.

El 14 de Julio del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 056, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 11 de Agosto de 2015, 13 de Agosto de 2015 y 14 de Agosto de 2015 respectivamente, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 13 de Agosto de 2015, con radicado CAM No. 1315 del 11 de Agosto de 2015.

Mediante oficio DTO No. 95756 del 28 de Agosto de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 31 de Agosto de 2015 y desfijado el 11 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 14 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 02 de Septiembre de 2015 y desfijado el 15 de Septiembre de 2015 con radicado CAM No. 1464 del 18 de Septiembre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de Septiembre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **ANIBAL LOSADA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.287 expedida en La Plata, quien actúa como propietario del predio denominado Bellavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9707, **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño), quien actúa como propietaria del predio denominado Pajares según matrícula inmobiliaria No. 204 – 683 y **YEFERSON OCTAVIO QUINTERO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.398.038 expedida en La Plata, quien actúa como



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

propietario del predio denominado Trilote Barbillas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 1113, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar a los predios se sigue la vía que del casco urbano del municipio de La Plata conduce hacia la vereda El Carmelo, se pasa la quebrada Barbillas donde a mano izquierda se encuentra el predio del señor QUINTERO ROCHA, asimismo y en el mismo sentido se encuentra el predio del señor LOSADA QUINTERO y por último se ubica el predio de la señora GÓMES DE MOLINA el cual colinda con el barrio Las Brisas del municipio de La Plata.

El predio Bellavista se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 796660, Y: 754939 a 1059 m.s.n.m, el predio Pajares se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 796660, Y: 754939 a 1055 m.s.n.m y el predio Trilote Barbillas se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 796388, Y: 755309 a 1096 m.s.n.m.

**Drenaje Natural:** La fuente hídrica abastecedora, corresponde a la quebrada Barbillas, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales pertenecientes al bosque andino.

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino y poco intervenido para la ampliación de la frontera agropecuaria, la fuente hídrica se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

**Sistema de Captación:** El sistema captación se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá X: 796333, Y: 755440 a 1095 m.s.n.m, punto del cual se conduce el recurso hasta los predios para posteriormente ser distribuido entre los usos solicitados.

El recurso se capta artesanalmente y se conduce a través de una derivación en tierra hacia un tanque de almacenamiento en mampostería de piedra y mortero; de ahí en adelante se conduce el recurso hídrico en tubería (manguera) de 2" hasta las viviendas para el Consumo Humano y Uso Doméstico.

**Aforos de la Fuente:** Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante, aguas arriba de la captación en época de verano, obteniéndose un caudal de 1,5 Lts/seg; por lo tanto, se le recomienda a los beneficiarios buscar una fuente de abastecimiento

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

alterna debido a que en verano no se garantiza un flujo de caudal alto. Algunos aforos en época de invierno han arrojado como resultado caudales de 250 Lts/seg y hasta 280 Lts/seg.

**Requerimientos de agua:** En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para uso doméstico y consumo humano, acorde con la siguiente demanda de agua:

- **ANIBAL LOSADA QUINTERO – PREDIO BELLAVISTA**

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,03

- **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA – PREDIO PAJARES**

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,03

- **YEFERSON OCTAVIO QUINTERO ROCHA – PREDIO TRILOTE BARBILLAS**

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,03

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son generados en el tanque de almacenamiento, de donde son restituidos a la quebrada Barbillas.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **ANIBAL LOSADA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.267.287 expedida en La Plata, **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño) y **YEFERSON OCTAVIO QUINTERO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.398.038 expedida en La Plata.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 31 de Agosto de 2015 y desfijado el 11 de Septiembre de 2015, con constancia de publicación del 14 de Septiembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 02 de Septiembre de 2015 y desfijado el 15 de Septiembre de 2015 con radicado CAM No. 1464 del 18 de Septiembre de 2015, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, a favor de la señora **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño), quien actúa como propietaria del predio denominado Pajares según matrícula inmobiliaria No. 204 – 683, en una cantidad total de 0,03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas a nombre de la señora **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño), quien actúa como propietaria del predio denominado Pajares según matrícula inmobiliaria No. 204 – 683, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit./seg/Per	0,03
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			0,03

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- a) Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- b) Los beneficiarios deberán buscar una fuente alterna para beneficio de los predios debido a que la Quebrada Barbillas en época de verano presenta registros históricos de caudales bajos.
- c) Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

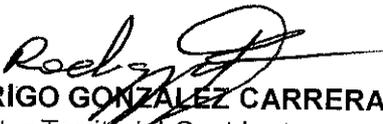
**Versión:** 6

**Fecha:** 09 Abr 14

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ ANGÉLICA GÓMES DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.273.598 expedida en La Cruz (Nariño), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acredite con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0111 – 2015

Proyectó: Silvia Natalia González Trujillo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- d) Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 188 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- e) Los concesionados debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- f) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- g) La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- h) Los Concesionados debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- i) Los Concesionados debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- j) Los Concesionados deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.